



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRA-341-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el Recurso de Apelación, interpuesto por La señora **BLANCA NUBIA FONSECA ZAPATA**, portadora de cédula de identidad nicaragüense: 001-220643-0010G, Funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Oficial de Servicios Consulares en el Consulado General de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde en fecha veinte y nueve de Julio de dos mil dieciséis en contra de la Resolución Ministerial que identificada con el código No. 023-2016, que según dice la agraviada le fue notificada en su centro de labores el 22 de julio del año en curso, y dictada por el Ministro de Relaciones Exteriores, mediante la cual se le estableció Responsabilidad Administrativa y consecuentemente sanción de un (1) mes de salario y llamado de atención por escrito con copia a su expediente laboral. En cumplimiento a lo ordenado por la CERTIFICACIÓN de Resolución Administrativa emitida por la Contraloría General de la República, identificada como RIA-UAI-411-16, que instruye conforme el arto. 78, Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” a la autoridad superior correspondiente determinar las responsabilidades pertinentes y la respectiva sanción administrativa durante el proceso de auditoría especial con referencia **MI-002-016-2015**, realizado por el personal de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores. Señala en su escrito que en la misma resolución Ministerial y Resolución RIA-UAI -411-16, se dejó claramente establecido el Derecho de la suscrita a hacer uso de los recursos consignados en el Arto. 81 de Ley No. 681, citada. Así mismo, la recurrente no expresa en su recurso haber interpuesto recurso de revisión en contra de la precitada resolución ministerial, ante la máxima autoridad del MINREX. Previo a cualquier trámite del presente recurso, esta autoridad administrativa procedió a verificar el cumplimiento de los presupuestos legales administrativos de admisibilidad que se coligen del artículo 81 de la Ley Número 681, “*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado*”, que el precitado artículo 81 de la Ley 681 establece que el Recurso de Apelación podrá ser interpuesto por quien considere lesionados sus derechos y dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que causa el agravio, plazo que es materialmente imposible contabilizar en este caso concreto, por cuanto la recurrente no adjuntó a su escrito, las Cédulas de Notificación de dichas resoluciones, donde se compruebe fehacientemente la temporalidad del recurso, requisito indispensable o sine qua non para que prospere este tipo de recurso, constituyendo una grave y sustancial omisión de la recurrente que hace que el presente recurso venga a ser notoriamente inadmisibile y así debe declararse. Por lo antes expuesto y de conformidad con las citadas disposiciones legales establecidas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere, Resuelven: **I.** Declárase Inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **BLANCA NUBIA FONSECA ZAPATA**, al no cumplir con los presupuestos procesales administrativos de admisibilidad y que impiden su posterior tramitación y resolución. **II.** Se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que haga de su derecho mediante el Recurso de Amparo o el de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior